



**CONVENIO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA, ACADÉMICA Y CULTURAL
ENTRE LA UNIVERSIDAD CES, COLOMBIA
Y
LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

Entre nosotros, la **UNIVERSIDAD CES**, de Colombia, en adelante denominada “**UNIVERSIDAD CES**” en este acto representada por su Rector el Dr. Jorge Julián Osorio Gómez, identificado con cedula de ciudadanía número 70.548.608 de Envigado, nombrado según consta en Acta # 669 del Consejo Superior, con fecha del 3 septiembre del año 2015 por un periodo comprendido entre el 16 de enero del 2016 hasta el 15 de enero del 2019, actuando en uso de sus facultades y de otra parte, la **Universidad de Costa Rica**, en adelante denominada “**UCR**”, en este acto representada por su Rector el Dr. Henning Jensen Pennington, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 22 de abril del año 2016, por un periodo comprendido entre el 19 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 5990, celebrada el 17 de mayo de 2016, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, a quienes en lo sucesivo se les denominará “**Las Partes**”, convienen suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Propósito.

El propósito de este Convenio es el de desarrollar la cooperación Académica, Científica y Cultural entre las Partes con base en la igualdad y reciprocidad, así como promover las relaciones y el entendimiento mutuo entre ambas instituciones.

Vo.Bo. _____

Handwritten signature



Handwritten mark



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



UNIVERSIDAD CES
Un Compromiso con la Excelencia
Resolución del Ministerio de Educación Superior No. 1371 del 22 de marzo de 2007

SEGUNDA: Modalidades de Colaboración.

Para el cumplimiento de la cláusula anterior, las partes acuerdan desarrollar las siguientes modalidades de colaboración:

- a) Movilidad de docentes e investigadores.
- b) Movilidad de estudiantes.
- c) Pasantías de Investigación.
- d) Desarrollo de proyectos académicos y de investigación.
- e) Intercambio de material académico, publicaciones y otra información científica.
- f) Otras actividades educativas y académicas que ambas partes acuerden.

TERCERA: Acuerdos Específicos.

Para el desarrollo de las actividades mencionadas en la Cláusula Segunda, y no desarrolladas en este Convenio, se deberán suscribir Convenios Específicos que incluirán como mínimo:

- a) Responsabilidades de cada institución para la actividad acordada.
- b) Programación de la actividad específica.
- c) Presupuestos y fuentes de financiamiento para cada actividad.
- d) Aspectos de propiedad intelectual.
- e) Cualquier otro punto que se estime necesario para una gestión eficiente de la actividad.

Las partes establecerán delegados de cada universidad que se encargarán de implementar las propuestas de proyectos a desarrollar. Estos delegados se reunirán al menos una vez al año, en forma virtual o presencial, según disponibilidad presupuestaria de las partes.

Vo.Bo. _____

RP



foran



CUARTA: Movilidad de Docentes e Investigadores.

- a) Cada año, durante el período de vigencia de este Acuerdo, ambas partes podrán enviar académicos a la otra institución. La duración de cada visita se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo.
- b) La universidad anfitriona brindará el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca y otras facilidades y asistirá al profesor en la ubicación de hospedaje.
- c) Los académicos visitantes impartirán lecciones, dictarán conferencias, realizarán investigaciones y/o asesorarán a los estudiantes en la institución anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular. Los académicos visitantes deben tener un manejo suficiente del idioma de instrucción si se les invita a impartir cursos.
- d) Los docentes e investigadores visitantes deberán cumplir con las regulaciones migratorias del país anfitrión. Estarán sujetos, además, a las normas y regulaciones de dicha universidad que le sean de aplicación. Las contravenciones a estos reglamentos resultarán en la terminación del estatus de profesor visitante en la universidad anfitriona.
- e) Cada académico visitante será responsable de obtener la visa apropiada, si fuera necesario.
- f) Cada profesor visitante será responsable de obtener una póliza de seguro médico/salud, que cumpla con los requisitos de la institución anfitriona, que incluya especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos.
- g) El intercambio de docentes e investigadores estará sujeto a la aprobación de la unidad correspondiente en la universidad de origen, así como en la que lo recibe. Cualquier otro detalle respecto a la visita de académicos se acordará mutuamente entre las instituciones según cada caso particular.

QUINTA. Movilidad de estudiantes.

- a) Cada año, durante la vigencia de este Convenio, ambas partes propondrán un máximo de dos (2) estudiantes, en sus programas de grado y postgrado por

fuera

Vo.Bo.  



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



UNIVERSIDAD CES

Un Compromiso con la Excelencia
Resolución del Ministerio de Educación N.º 1171 del 27 de marzo de 2007

año académico para llevar cursos regulares en la institución anfitriona. Previo a su aceptación, las solicitudes de ingreso de estudiantes de postgrado que se presenten en cualquiera de las dos universidades requerirán un análisis individual y el aval de las oficinas que coordinan la movilidad en cada universidad, previa notificación al Programa de Postgrado respectivo.

- b) Los estudiantes que recibe cada institución serán admitidos como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de grado o postgrado, y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la institución anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende también que ciertos cursos en la institución anfitriona pueden tener requisitos de admisión o de matrícula limitada.
- c) El período de visita será de un ciclo académico. En el caso de UCR, el primer ciclo va de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. Para la UNIVERSIDAD CES, el primer semestre lectivo inicia en enero y concluye junio y el segundo va de julio a diciembre.
- d) Los estudiantes visitantes serán seleccionados por su institución de origen, siguiendo los siguientes criterios: los estudiantes de grado deben haber completado al menos dos (2) años de estudios universitarios y los estudiantes de maestría al menos un (1) año de estudios de posgrado y deben tener buen rendimiento académico, según la normativa de cada institución. En la UCR, un buen rendimiento académico se refiere a un promedio ponderado igual o mayor a 8 (Escala: del 0 al 10). En la UNIVERSIDAD CES, en el pregrado igual o mayor a 3.5 -5 (Escala: de 0 a 5), en el posgrado igual o mayor a 4 - 5 (Escala: 0-5), en maestría igual o mayor a 4.5 – 5 (Escala: 0-5).
- e) Los estudiantes visitantes pueden cursar en la universidad de acogida un ciclo académico prorrogable una sola vez por un ciclo adicional. Para lograr esta prórroga, los estudiantes deberán haber tenido un buen rendimiento académico en el ciclo anterior, indicado en el inciso d) de esta cláusula.
- f) Las fechas límites para el envío de solicitudes de candidatos elegibles a la UCR son la *segunda semana de octubre* para la admisión en el primer ciclo (marzo-julio) y la *segunda semana de marzo* para el segundo ciclo (agosto-diciembre). Las fechas límite para el envío de solicitudes completas de estudiantes elegibles para la UNIVERSIDAD CES para el primer periodo es el 01 julio del año anterior. Para el segundo semestre del año, debe completar el aplicativo de movilidad antes del 01 de enero del año en curso.



- g) La institución anfitriona informará a la institución de origen su decisión final de admisiones dentro del primer mes posterior a la fecha límite de recepción de solicitudes.
- h) No es necesario que las partes reciban la misma cantidad de estudiantes por ciclo lectivo; sin embargo, la reciprocidad deberá alcanzarse al término de tres años. Las personas de contacto de las dos (2) instituciones revisarán el programa anualmente para determinar el saldo razonable en el número de estudiantes visitantes/de intercambio, y ajustar los números intercambiados con el fin de mantener un balance general.

Los estudiantes visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa, en caso de que se requiera, y la categoría de estudiante correspondiente. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las normas y regulaciones del país y de la institución anfitriona aplicables a su estatus. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de visitante del estudiante en la institución anfitriona, previo debido proceso.

Los estudiantes visitantes gozarán de los mismos derechos de los estudiantes regulares de la institución anfitriona que apliquen a su estatus como visitantes.

- k) Los estudiantes visitantes serán exonerados de costos de matrícula y exámenes por parte de la institución anfitriona, correspondiente a los cursos regulares que matriculen.
- j)
- l) Todos los costos del traslado aéreo, de la visa, el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por el estudiante. El estudiante deberá cubrir también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados.
- m) Los estudiantes visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos. Las partes de este Convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio.



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



UNIVERSIDAD CES
Un Compromiso con la Excelencia
Resolución del Ministerio de Educación Superior No. 1371 del 22 de marzo de 2007

- n) Los estudiantes deberán seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en su institución de origen.

SEXTA: Administración del Convenio.

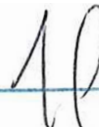

La administración de este convenio estará bajo la responsabilidad de la Oficina de Asuntos Globales de la UNIVERSIDAD CES y de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR. Cualquier adición, cambio o modificación a este convenio debe ser tramitado ante estos representantes institucionales. Todas las comunicaciones deberán enviarse a las siguientes direcciones:

En la UNIVERSIDAD CES
Oficina Asuntos Globales
Calle 10A # 22-04 | Medellín, Colombia
Apartado Aéreo: 05459
Teléfono: (57) (4) 444 0555 Ext. 1371
E-mail: jarroyaver@ces.edu.co

En la UCR
Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
San Pedro de Montes de Oca
Apdo. 11501 2060 UCR
San José, Costa Rica
Teléfono: (506) 2511-5080
Fax: (506) 2225-5822
E-mail: oaice@ucr.ac.cr

SÉPTIMA: Resolución de discrepancias.

Las discrepancias o diferencias de criterio respecto los términos de este Convenio serán resueltos amistosamente por consulta entre las Partes.

Vo.Bo.  



OCTAVA: Vigencia, Renovación, Modificación y Terminación.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años o hasta que fuera cancelado por cualquiera de las instituciones.

El Convenio podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

Las modificaciones a este Convenio serán realizadas únicamente con el consentimiento mutuo por escrito de las partes.

Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este Convenio mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un mes de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

NOVENA: Prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.

Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó.

Vo.Bo.  



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



UNIVERSIDAD CES

Un Compromiso con la Excelencia
Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 1171 del 22 de marzo de 2007

NOVENA: Perfeccionamiento.

El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. Cuando la suscripción de las partes no sea en la misma fecha, la última que ocurra se entenderá como fecha definitiva del convenio.

Este Convenio está escrito en dos (2) copias, ambas auténticas y en conformidad las autoridades respectivas lo suscriben

Por la Universidad CES, Colombia Por la Universidad de Costa Rica

Dr. Jorge Julián Osorio Gómez
Rector

Fecha: 28/06/2017

Dr. Henning Jensen Pennington
Rector

Fecha: 26 JUL. 2017